ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 324 DEL 21/11/2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP SAS

Entre los suscritos **JORGE ALEJANDRO GARCÍA HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.942.137 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0**, calidad que ostenta por lo dispuesto en el Resolución N° 2239 del 28 de diciembre de 2023, con facultades legales para contratar en representación del municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N° 0220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designará como **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **LILIAN STELLA GARCIA GRAZZIANI,** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.261.939, representante legal de **ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP SAS**, identificado con Nit. No. 901264150-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido modificar el contrato de interventoría No. 324-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 21 de noviembre de 2023, se suscribió el contrato de interventoría No. 324 - 2023 entre EL MUNICIPIO y ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP SAS, que tiene por objeto: *INTERVENTORIA A LA MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO VIAS M2 -FASE 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - LOTE 2",* Con un plazo inicial de: *"El plazo estimado para la ejecución del contrato será de ochenta (80) días, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones"*, y por un valor de cuatrocientos ($ 471.665.824). **2)** Que, el Municipio de Bucaramanga, elaboró los estudios y documentos previos que soportaron el proceso de selección contractual SI-SI-CMA-008-2023 que tiene por objeto: *"INTERVENTORÍA A LA MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO VIAS M2 – FASE 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – LOTE 1"*. **3)** Que desde los documentos precontractuales tales como; estudio previo, anexo técnico, pliegos de condiciones y demás documentos del proceso la entidad proyectó el plazo así: "*El plazo estimado para la ejecución del contrato será de ochenta (80) días, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones"*, y por un valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 329.640.962). **4)** Que en el caso de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993 previó en el numeral 5 del artículo 24 que serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan los mandatos de ese numeral, entre ellos no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, o exenciones de responsabilidad, lo que quiere decir que el legislador quiso que, en el evento de los contratos sometidos a esa normativa, la imposibilidad en general (incluida la del objeto) tuviera como consecuencia la ineficacia de pleno derecho. **5)** Que el acta de inicio se suscribió el día 28 de noviembre de 2023", lo cual permitió la ejecución de 29 días. **6)** Que el alcance principal del contrato de interventoría es ejercer vigilancia y control a los contratos de obra No. 288-2023 y 291-2023. **7)** Que el día 01 de abril de 2024 se firmó reinicio de los contratos de obra al igual que al contrato de interventoría, quedando 51 días de ejecución a los contratos sujetos a vigilancia, por lo tanto, resulta necesario modificar la "CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO", que se pactó inicialmente, lo cual consiste en suprimir la siguiente condición: "*o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que primero ocurra*", lo anterior con el propósito de garantizar el seguimiento y control por parte de la interventoría a dichos contratos. **8)** Que, de manera concertada con el contratista de interventoría, se concluyó la viabilidad de suscribir el presente Otrosí modificatorio al Contrato, por cuanto con el mismo no se afecta la esencia, el presupuesto, ni el alcance del objeto contractual, sino que se pretende garantizar la correcta ejecución contractual. **9)** Que, teniendo en cuenta lo anterior resulta necesario suscribir el presente Otrosí modificatorio a la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. **10)** Que, el contrato a la firma del presente Otrosí modificatorio se encuentra vigente. **11)** Que, el contrato a la firma del Otrosí modificatorio cuenta con certificado de registro presupuestal (RESERVA) y certificado de disponibilidad presupuestal (RESERVA). **11)** Que, en razón a las anteriores circunstancias, hemos convenido suscribir el presente Otrosí modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR: LA CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, el cual quedará así: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de ochenta (80) días, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. – FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO:** De acuerdo con la continuidad de la interventoría establecida en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, deberá entenderse como fecha de terminación del contrato de interventoría No. 320 de 2023; es decir la misma fecha de terminación establecida para los contratos de obra; 288-2023 y 291-2023. **CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las Garantías del contrato en los términos del presente documento de conformidad con lo establecido en el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente Otrosí modificatorio, permanecen vigentes.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 05 días del mes de abril de 2024.

POR EL MUNICIPIO,	**POR EL CONTRATISTA,**
Arq. JORGE ALEJANDRO GARCÍA HENAO **Secretario de Infraestructura**	**LILIAN STELLA GARCIA GRAZZIANI** **R.L- ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP SAS**

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Luis Duvan Rodriguez Diaz
Abogado CPS

Revisó: María del Rosario Torres Vargas
Subsecretaria de Infraestructura